



MINISTERIO DE HACIENDA

Órgano Nacional de Valoración
Departamento de Sistemas de Información
www.aduanas.go.cr / www.hacienda.go.cr

RECIBIDO
04 SET. 2003
E.E.S.
División Control y Fiscalización
Dirección General de Aduanas

DEPTO. DE DIVULGACION
Dirección General Aduanas
3 SET. 2003
RECIBIDO

3 26
04 SEP 2003
RECIBIDO: Dayana
ORGANO NACIONAL DE VALORACION Y VERIFICACION ADUANERA

RECIBIDO
8:45
04 SEP 2003
Magaly
DESPACHO DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

San José, 3 de setiembre de 2003
CIR- ONVVA-014-03

Merce

- Señores Gerentes de Aduanas.
- Jefes de División, Departamentos y Asesorías.
- Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
- Empresas de Entrega Rápida.
- Agentes y Agencias de Aduanas.
- Asociación de Agentes de Aduanas.
- Tribunal Aduanero Nacional.

RECIBIDO
04 SEP 2003
CONTROL GERENCIAL
Dirección General de Aduanas

Asunto: Metodología para declarar el Flete Total en mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida o "courier".

Estimados (as) señores (as, itas)

La Dirección General de Aduanas de conformidad con los artículos 11, 23, 24, 244 y 245 de la Ley General de Aduanas, 6, 20, 314 y 316 del Reglamento a esa Ley, la Ley 8013 (Adición de un Nuevo Título XII, Valor Aduanero de las Mercancías Importadas, a la Ley General de Aduanas N° 7557 y sus reformas) y el Acuerdo de Valor de la OMC; procede a girar las siguientes directrices orientadas a garantizar una correcta declaración del Flete Total para mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida o "courier".

I. ANTECEDENTES.

- El artículo 254 de la Ley General de Aduanas, establece que formarán parte del valor en aduana los siguientes elementos:
 - Los gastos de transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación.
 - Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación.
 - El costo del seguro.



MINISTERIO DE
HACIENDA

Órgano Nacional de Valoración

Departamento de Sistemas de Información

www.aduanas.go.cr / www.hacienda.go.cr

Cuando alguno de los elementos anteriores sea gratuito o se efectúe por medios o servicios propios del importador, su valor deberá calcularse conforme a las tarifas normalmente aplicables.

2. Para una correcta declaración de los elementos enumerados en el artículo 254 de la Ley General de Aduanas, en el conocimiento de embarque (aéreo, marítimo o terrestre) debe de consignarse el monto por **Flete Total** desde el origen, o sea desde el momento que se elabora el documento original y se inicia el servicio de transporte.
3. En el caso de las mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida o "courier", el documento que respalda el servicio de transporte es la Guía Aérea.
4. Las empresas de Entrega Rápida han manifestado a la Autoridad Aduanera, su imposibilidad material para consignar desde el origen en la Guía Aérea el monto del **Flete Total**, debido a la particular forma en que se estructura el transporte bajo la modalidad courier en el mundo entero y que por la cobertura de sus servicios, el **Flete Total** declarado de origen debería ser aplicado en miles de centros de recepción en todos los países del mundo.
5. La Dirección General de Aduanas, consciente de que las diversas prácticas del comercio internacional deben de ser analizadas y entendidas, para que los procedimientos de control que se implementen no generen obstáculos que retracen las operaciones de importación; finalizó un estudio general para verificar las costumbres comerciales que se aplican en el servicio de transporte que brindan las empresas de Entrega Rápida y del cual se desarrolló una metodología para orientar a esas empresas a declarar correctamente el **Flete Total**.

II. **METODOLOGÍA PARA DECLARAR EL FLETE TOTAL EN LAS GUIAS AEREAS, PARA LAS MERCANCÍAS INGRESADAS AL TERRITORIO ADUANERO POR VÍA AEREA SEGÚN LA MODALIDAD DE ENTREGA RAPIDA O "COURIER".**

La siguiente metodología para declarar el **Flete Total**, la deben de aplicar las Empresas de Entrega Rápida, los Agentes de Aduanas o los Importadores, según corresponda, en cada uno de los trámites de importación que presenten ante la Autoridad Aduanera, para mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida o "courier".



MINISTERIO DE
HACIENDA

Órgano Nacional de Valoración
Departamento de Sistemas de Información
www.aduanas.gub.cr / www.hacienda.go.cr

A. Descripción del Instrumento de Control.

El instrumento de control denominado “Valores de referencia para la declaración del Flete Total en mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida o courier” consta de 9 columnas, que corresponden a cantidad de kilos y las diferentes zonas geográficas de procedencia, según se describe:

- ✓ **Columna de kilos:** se considera mercancía importada con un peso que oscila de 1 a 30 kilos.
- ✓ **Columnas por zonas geográficas de procedencia:**
 - América Central
 - Miami
 - Caribe
 - Canadá, México y Resto de USA (Estados Unidos)
 - Resto de Latinoamericana (América del Sur)
 - Europa
 - Africa
 - Resto del Mundo

Zona Geográfica de Procedencia: es el primer punto donde se origina el transporte. Por ejemplo, si la mercancía inicia su transporte en Brasil y hace trasbordo en Panamá, el **Flete Total** a declarar es el de Brasil a Costa Rica. Otra mercancía que el transporte se originó en un país europeo y pasa por Estados Unidos y Panamá, la tarifa por **Flete Total** a declarar es la de Europa.

A cada zona geográfica de procedencia, se le asigna por kilos un rango de valores de referencia para **Flete Total**.

Los rangos de valores se conformaron considerando tres componentes básicos: (a) las tarifas plenas promedio, (b) un 20% de descuento por volumen y frecuencia y (c) la tarifa doméstica por zona de procedencia (costos internos en el país de importación). Estos rangos de valores se fundamentan en la información obtenida en el estudio aplicado a una muestra de empresas de Entrega Rápida.

B. Uso de instrumento para declarar y verificar el Flete Total.

Todas las Guías Aéreas hijas que se presenten para nacionalizar mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida, deben de consignar desde el origen el **Flete Total**, mismo que deberá declararse para efectos de determinar el valor en aduana.



MINISTERIO DE
HACIENDA

Órgano Nacional de Valoración

Departamento de Sistemas de Información

www.aduanas.go.cr / www.hacienda.go.cr

La mayoría de empresas de Entrega Rápida han manifestado que por su operatividad, no pueden consignar desde la emisión de la Guía Aérea hija en el origen del transporte el **Flete Total** y declararlo ante la Aduana, por tanto la Dirección General de Aduanas por medio del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, procedió a establecer valores de referencia del **Flete Total**, para que sean utilizados por las Aduanas en la correcta determinación del valor en aduanas, para las mercancías transportadas por vía aérea e ingresadas bajo la modalidad de Entrega Rápida. Los valores de referencia se deberán de aplicar de conformidad con la siguiente metodología:

1. La empresa de Entrega Rápida, el Agente de Aduanas o el Importador, según corresponda, deberá declarar el peso en kilos individualizado para cada envío, mismo que debe coincidir con el peso consignado en la Guía Aérea hija que presenta ante la Aduana.
2. Existen algunas mercancías importadas que por sus características no sólo se considera el peso bruto sino que se contemplan otros aspectos como las dimensiones (largo, ancho y alto), lo que equivale a un peso dimensional o volumétrico. Para estas mercancías, se deberá consignar en la Guía Aérea hija ambos pesos, tanto el bruto como el dimensional (volumétrico).
3. La Aduana deberá verificar que el peso en kilos declarado, sea igual al consignado en la Guía Aérea hija. En el caso de que en la Guía Aérea hija se consignen los dos pesos, sean peso bruto y el dimensional, se deberá verificar que se declare con el peso mayor.
4. Una vez verificado el peso, se debe establecer la zona geográfica de procedencia de donde se inicia el transporte, con el objetivo de identificar si la tarifa declarada se ubica dentro del rango de valores de referencia correspondiente. La selección de la zona geográfica de procedencia deberá responder al criterio de ubicación geográfica de los países en esa zona.
5. La Aduana debe verificar que el **Flete Total** que se declare sea el que corresponda al primer punto donde se origina el transporte, mismo que deberá estar consignado en la Guía Aérea hija.
6. Ejemplos de verificación del **Flete Total** declarado:
 - Para una mercancía transportada desde **España (Europa)** cuyo peso bruto es de **15 kgrs.** y su peso volumétrico o dimensional es de **23 kgrs.**, el monto por **Flete Total** que se debe declarar a la Aduana deberá estar dentro del rango de los **23 kgrs.** para un monto de **\$195.40 a \$199.39.**
 - Para una mercancía transportada desde **Trinidad y Tobago (Caribe)** cuyo peso bruto es de **2 kgrs.**, el monto por **Flete Total** que se debe declarar a la Aduana deberá estar dentro del rango de **\$51.82 a \$62.25.**

- Para una mercancía transportada desde **Australia (Resto del Mundo)** cuyo **peso bruto es de 11 kgrs.** y su **peso dimensional es de 8 kgrs.**, el monto por **Flete Total** que se debe declarar a la Aduana debe estar dentro del rango de 11 kgrs. para un monto de **\$160.85 a \$178.01.**
7. En el caso de que la Guía Aérea hija indique el valor del **Flete Total** y este sea mayor al límite inferior o mayor al límite superior del rango de valores de referencia, deberá declararse el monto que se indica en la Guía Aérea hija.
 8. Para las mercancías importadas en las que su peso no corresponde a un número entero, o sea es fraccionado, se deberá redondear de la siguiente forma: de 0.10 a 0.50 al kilo inmediato inferior y de 0.51 a 0.99 al kilo inmediato superior.
 9. Para mercancías con un peso superior a los 30 kilos se aplicará por kilo adicional un valor constante, según se especifica en el cuadro denominado: **"Valores de referencia para la declaración del Flete Total en mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de Entrega Rápida o courier"**.
 10. Ejemplo de aplicación del kilo adicional.
 - Para una mercancía transportada desde **Venezuela (Resto de Latinoamérica)** cuyo **peso bruto es de 35 kgrs.**, el monto por **Flete Total** se calculará de la siguiente forma: los **5 kgrs adicionales** se multiplicarán por \$2.57 que es el valor por cada kilo adicional, lo que da como resultado \$12.85. Esos \$12.85 se deben sumar al monto indicado en el límite inferior y al indicado en el límite superior de los 30 kilogramos (**\$161.93 y \$171.89**), para así determinar el nuevo rango correspondiente a una mercancía que tiene un peso de 35 kgrs que sería de **\$174.78 como límite inferior y \$184.74 como límite superior.**
 - Para una mercancía transportada desde **Canadá (Canadá, México y Resto de USA)** cuyo **peso bruto es de 31 kgrs.**, el monto por **Flete Total** se calculará de la siguiente forma: el valor del kilogramo adicional de **\$2.32**, debe sumar al monto indicado en el límite inferior y al límite superior de los 30 kilogramos (**\$156.73 y \$185.91**), para así determinar el nuevo rango correspondiente a una mercancía que tiene un peso de 31 kgrs. que sería de **\$159.05 como límite inferior y \$188.23 como límite superior.**
 11. En la práctica las empresas de Entrega Rápida, no tienen la posibilidad de consignar desde la emisión de la Guía Aérea hija el **Flete Total**, por lo que se debe de aplicar la metodología descrita, no obstante si una empresa de Entrega Rápida consigna el **Flete Total** en la Guía Aérea hija desde el origen, la Aduana deberá verificar ese **Flete Total** con el consignado en el cuadro **"Valores de referencia para la declaración del flete total en mercancías ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la**



MINISTERIO DE
HACIENDA

Órgano Nacional de Valoración
Departamento de Sistemas de Información
www.aduanas.go.cr / www.hacienda.go.cr

modalidad de Entrega Rápida o courier", a los efectos de determinar si el Flete Total declarado se ubica dentro del rango de valores aceptables.

12. En el caso de que la Aduana, determine que el Flete Total declarado en la Guía Aérea hija no se ubica dentro del rango de valores aceptables, excepto si es mayor, la Aduana posterior al levante de las mercancías iniciará un procedimiento ordinario a fin de determinar la correcta obligación tributaria aduanera. Para lo anterior, se recomienda solicitar la siguiente documentación debidamente certificada por un Contador Público Autorizado:

- Factura de cobro al cliente emitida por la empresa de Entrega Rápida de origen o destino, según sea el caso.
- Copia de los documentos relacionados con los pagos de las facturas del transporte total (recibos de pago, transferencias bancarias, depósitos, estados de cuenta, cheques y otros).
- Todos los registros contables y documentos de respaldo relacionados con la factura donde conste el flete objeto de revisión por parte de la Autoridad Aduanera.
- Otros documentos que la Autoridad Aduanera estime prudente solicitar.

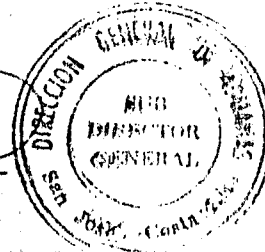
13. Las empresas de Entrega Rápida deberán informar a la Dirección General de Aduanas los cambios en tarifas que se generen posterior a la puesta en vigencia de esta metodología. Lo anterior, sin perjuicio del control a posteriori que la Autoridad Aduanera pueda efectuar sobre los montos estimados.

En caso de consultas sobre la aplicación de la presente circular, pueden dirigirse al Departamento de Sistemas de Información del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Solicítese al Departamento de Divulgación proceder a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir del 08 de setiembre de 2003.

Benito Cogh Morales
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS



Maribel Abarca S.
MAS/MICN/MCSG/OMV

Cc: Francisco Fonseca Montero, Director General de Aduanas.
Gustavo Morales Chacón, Gerente Proyecto TICA.
Maribel Abarca Sandoval, Jefe Órgano Nacional de Valoración, Dirección General de Aduanas
Enilda Ramírez González, Jefe, División de Control y Fiscalización, Dirección General de Aduanas
BUDA/ Archivo/Consecutivo



Dirección General de Aduanas

VALORES DE REFERENCIA PARA LA DECLARACION DEL FLETE TOTAL EN MERCANCIAS INGRESADAS
 AL TERRITORIO ADUANERO POR VIA AEREA, SEGUN LA MODALIDAD DE ENTREGA RAPIDA O COURIER
 (EN DOLARES AMERICANOS)

KILOS	AMERICA CENTRAL		MIAMI		CARIBE		CANADA, MEXICO Y RESTO USA		RESTO LATINOAMERICA		EUROPA		AFRICA		RESTO DEL MUNDO	
	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total	Rango de Valores de Referencia para Flete Total
1	23,42	25,67	19,53	27,07	46,04	41,48	41,99	46,72	47,67	55,42	58,08	58,89	62,42	59,17	61,98	
2	28,82	33,23	24,82	34,85	51,82	54,58	55,37	62,61	64,46	74,84	80,27	79,70	87,38	80,28	86,77	
3	33,82	38,90	29,77	40,69	61,76	65,08	65,53	74,92	77,22	90,56	96,92	97,27	108,19	97,96	107,43	
4	37,72	42,68	33,89	44,58	68,68	72,53	73,15	83,43	85,27	102,58	108,02	108,36	115,12	108,98	117,59	
5	41,63	46,46	38,02	48,47	76,46	79,98	81,27	92,83	96,02	114,60	119,11	122,93	132,46	123,44	131,53	
6	44,44	48,98	41,26	51,06	79,92	83,14	85,34	96,41	101,39	120,61	123,27	128,91	136,55	129,38	135,59	
7	47,25	51,50	44,53	53,66	82,94	85,89	88,18	99,54	105,42	126,63	127,43	137,10	147,23	137,51	146,20	
8	50,07	54,02	47,73	56,25	86,02	88,64	91,03	102,73	109,61	131,71	133,16	144,31	156,39	144,33	155,29	
9	52,88	56,54	51,00	58,84	89,21	91,40	93,87	106,03	114,14	135,87	137,32	150,55	164,02	149,84	162,86	
10	55,70	59,06	54,26	61,44	92,23	94,15	96,72	109,16	118,17	140,03	141,48	156,79	171,65	155,35	170,44	
11	58,09	61,57	56,49	64,03	95,26	96,91	99,56	112,30	122,20	144,19	145,64	162,57	179,27	160,85	178,01	
12	60,48	64,09	59,37	66,62	98,34	99,66	102,40	115,49	126,40	148,36	149,80	168,35	186,90	166,36	185,59	
13	62,65	66,61	61,82	69,22	101,53	102,42	105,25	118,79	130,93	152,52	153,96	173,62	193,01	171,37	191,65	
14	64,47	69,13	64,24	71,81	104,55	105,17	108,09	121,92	134,96	156,68	158,12	178,38	197,58	175,87	196,19	
15	66,19	71,65	66,57	74,40	107,36	107,92	110,94	124,83	138,32	160,84	162,28	183,15	202,16	180,37	200,74	
16	67,92	74,17	68,60	77,00	109,53	110,68	113,78	127,07	141,00	164,54	165,06	186,52	205,35	183,49	203,91	
17	69,64	76,69	70,92	79,59	111,74	113,43	116,63	129,36	143,86	168,24	169,05	189,90	208,54	186,61	207,07	
18	71,36	79,21	72,89	82,18	114,06	116,19	119,47	131,77	147,05	171,94	173,21	193,30	211,80	189,75	210,31	
19	73,08	81,73	75,19	84,78	116,01	118,94	122,32	133,78	149,06	175,63	177,37	196,67	214,99	192,88	213,48	
20	74,80	84,25	77,49	87,37	118,39	121,29	123,94	136,25	152,42	179,33	181,53	200,05	218,18	196,00	216,55	
21	76,02	86,77	80,51	89,97	122,35	125,24	128,01	140,35	155,10	184,07	185,69	207,30	225,05	201,79	223,46	
22	78,61	89,29	82,84	92,56	125,89	128,63	134,10	144,01	157,12	189,74	190,72	215,56	235,59	209,61	233,93	
23	81,98	91,81	85,64	95,15	129,20	132,01	140,20	147,45	158,16	195,40	199,39	223,81	246,13	217,43	244,40	
24	84,36	94,33	88,43	97,75	132,52	135,40	146,29	150,88	159,30	201,06	208,06	232,04	256,60	225,22	254,86	
25	101,90	128,98	102,90	134,22	135,41	149,96	155,91	153,87	161,15	216,67	246,55	240,11	265,30	241,29	263,34	
26	103,41	128,98	105,02	134,22	136,70	151,32	155,91	155,21	162,49	219,44	246,55	241,71	271,53	241,56	270,02	
27	105,95	129,98	107,26	134,22	138,22	152,67	155,91	158,78	164,57	222,22	246,55	241,71	276,59	241,56	276,60	
28	108,47	131,98	109,51	134,22	139,51	154,02	155,91	158,12	165,95	225,46	246,55	241,56	281,57	241,56	281,57	
29	110,98	133,98	111,75	134,22	141,03	155,38	155,91	159,69	167,86	227,16	246,55	241,56	286,59	241,56	286,59	
30	113,49	135,98	114,00	134,22	143,19	156,73	155,91	161,93	171,89	230,54	246,55	241,56	291,61	241,56	291,61	

Kilo adicional	1,95	2,43	2,48	2,32	2,57	3,92	5,81	5,02
----------------	------	------	------	------	------	------	------	------

Atención